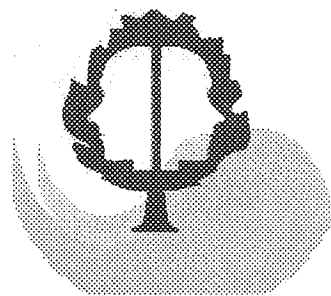


ESTATUTOS



OROBAL
Asociación de padres
de disminuidos físicos y psíquicos

*Asociación OROBAL: Avda. de la Habana,, 14; Edificio Azahara, Apartamento 101; 38650; Los
Cristianos, Arona. Teléfono: 922 79 65 14; Fax: 922 78 80 60*

1.1. ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.



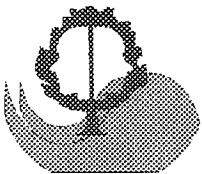
Artículo 1.- Denominación y personalidad jurídica.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se adaptan los Estatutos de la Asociación, sin fin de lucro, constituida el 23 de mayo de 1.990 denominada: ASOCIACIÓN DE PADRES DE DISMINUIDOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS "OROBAL", dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

El objeto de la "ASOCIACIÓN DE PADRES DE DISMINUIDOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS OROBAL" es la realización de toda clase de actividades encaminadas a la promoción, rehabilitación, integración socio-cultural y laboral; así como y protección en todos los ordenes de aquellas personas que sufren discapacidad física, psíquica y sensorial, a fin de obtener su mas amplia integración social. Para ello dentro de sus posibilidades económicas y de otra índole impulsaran acciones destinadas a:

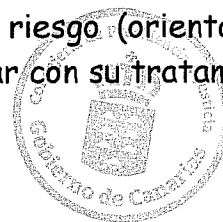
1. Apoyo y asesoramiento a las familias facilitando en la medida de nuestras posibilidades su formación.
2. Rehabilitación o recuperación mediante programas de estimulación, psicomotricidad u otros métodos.
3. Impulsar la incorporación educativa en aulas especiales o normales con el establecimiento de servicios de apoyo pedagógico, así como la incorporación de especialistas.
4. Impulsar la integración social y laboral, mediante la búsqueda de puestos de trabajo, estudio de formación profesional o superiores, talleres de aprendizaje, centros especiales de empleo, o cualquier otra fórmula que permita la integración.
5. Organizar coloquios, conferencias y acciones informativas para el mayor

	<h1>OROBAL</h1> <p>Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Página 2 de 27

conocimiento de nuestros fines.

6. Favorecer el reconocimiento de los niños de alto riesgo (orientación en la tramitación de certificado de minusvalía) y comenzar con su tratamiento.



Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de nuestros fines la Asociación organizará e impulsará todo tipo de actividades dirigidas a las personas con discapacidad y sus familias, y de manera orientativa las siguientes:

- Atención rehabilitadora y de estimulación.
- Atención educativa especializada.
- Centros de día.
- Pisos tutelados y residencias.
- Actividades colaterales de apoyo:
 - Lúdicas y Recreativas:
 - Deportivas: Club Deportivo
 - Ocio, culturales y educativas.
- Preparación ocupacional:
 - Talleres.
 - Taller ocupacional.
 - Apoyo y coordinación para el logro de inserción laboral, centro especial de empleo, y cualquier otro tipo de actividades y de empresas.
 - Empleo con apoyo.
- Apoyo a la familia:
 - Escuela de Padres:
 - Respiro Familiar:

	OROBAL Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Página 3 de 27

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en Avda. de La Habana nº 14; Apartamentos Azahara, nº 101; C.P. 38650 Los Cristianos del término municipal Arona, Santa Cruz de Tenerife.



Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación será el ámbito de la isla de Tenerife. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

	<h1 style="text-align: center;">OROBAL</h1> <p style="text-align: center;">Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.



DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

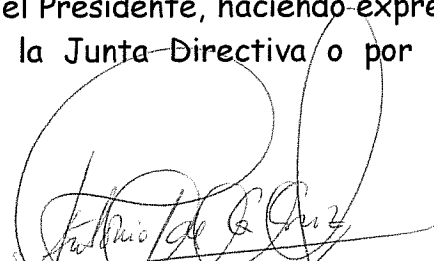
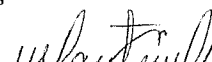
La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria anual, dentro del primer trimestre del año para aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 33% del total; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud, en la misma debe constar los temas a debatir.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

	<h1>OROBAL</h1> <p>Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Página 5 de 27

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 33 % del total.



Artículo 9.- Constitución

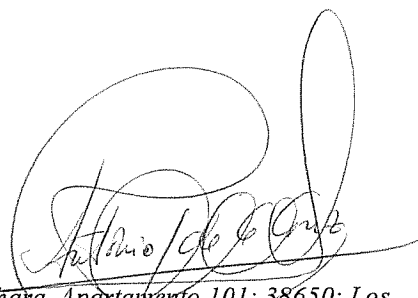
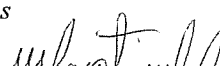
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, en caso de ausencia su representación a otro asociado, mediante escrito dirigido a la Presidencia. Al iniciar la Asamblea se indicará los asistentes y los representados.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

	<h1 style="text-align: center;">OROBAL</h1> <p style="text-align: center;">Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

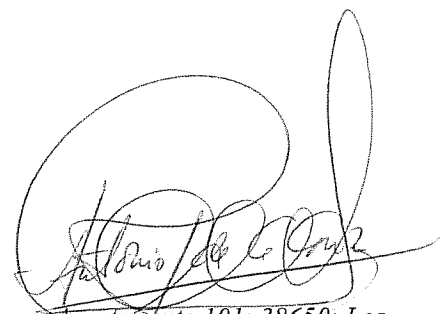
Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

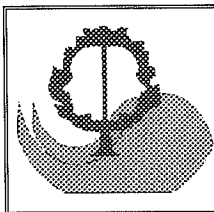
Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.



OROBAL

Asociación de padres
de disminuidos físicos y psíquicos

DOCUMENTACIÓN

PLANTILLA D001

Página 7 de 27

DE LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas físicas asociadas, con una antigüedad de un año.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 15 días de antelación, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. Las reuniones extraordinarias se podrán celebrar en un plazo de dos días

Se reunirá por lo menos semestralmente y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten el 1/3 de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

	<h1>OROBAL</h1> <p>Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Página 8 de 27

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.



Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 3 Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios y gratuitos, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

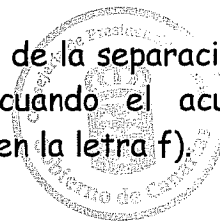
Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por separación acordada por la Asamblea General.

	<h1>OROBAL</h1> <p>Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

f) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra f).



Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- f) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- g) Solicitar cualquier tipo de subvención Europea, Estatal, Autonómica o Municipal, así como cualquier otra que pudiéramos acogernos.
- h) Gestionar y dirigir las actividades de la Asociación, para conseguir sus fines.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

	<h1>OROBAL</h1> <p>Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN

Página 10 de 27

- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el

titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

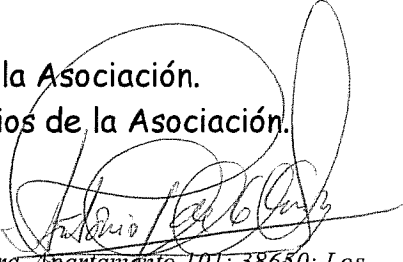
Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.




c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.

d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.



Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

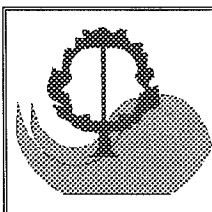
Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre y directo.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.



Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.



Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

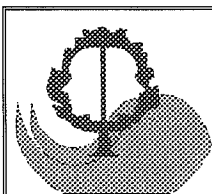
Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado exponiendo los motivos, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.



CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.



Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que sean padres o tutores legales de personas con discapacidad, físicas, psíquica o sensorial.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:


- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con los Estatutos.
- 3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

	<h1 style="text-align: center;">OROBAL</h1> <p style="text-align: center;">Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Pagina 14 de 27

Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número

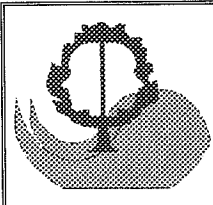
Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
 - b) Formar parte de los órganos de la asociación.
 - c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial.
 - d) Participar en los actos de la asociación.
 - e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
 - f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
 - g) Separarse libremente de la asociación.
 - h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
 - i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

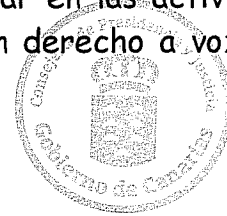
Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) *Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- b) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.*
- c) *Cumplir los Estatutos y el resto de obligaciones que resulten como resultados de las Asambleas.*
- d) *Acatar y cumplir los acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*
- e) *Para ejercer el derecho a voto se debe estar al corriente en las obligaciones económicas.*



Artículo 33.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.



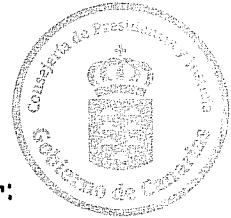
Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- c) Por pertenecer a otra Asociación con similares fines ubicada en la Isla donde tenemos el domicilio social, exceptuando aquellas de patologías específicas.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales



La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

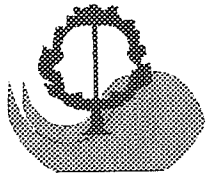
Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **MUY GRAVES**:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

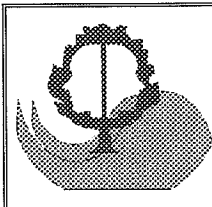


2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.



2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

	<h1>OROBAL</h1> <p>Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Página 19 de 27

5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.



Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, y reiterada.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida, según las normas establecidas.
2. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

	<h1 style="text-align: center;">OROBAL</h1> <p style="text-align: center;">Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Pagina 20 de 27

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.



Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

	<h1>OROBAL</h1> <p>Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos</p>	DOCUMENTACIÓN

Página 21 de 27

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

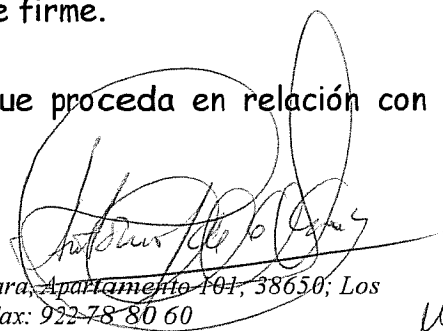
La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.




	OROBAL Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Página 22 de 27

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

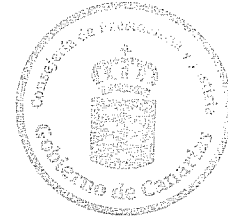
Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



	OROBAL Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Página 23 de 27

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION



Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud realizado por escrito de los asuntos a consultar al Presidente, se pondrá a disposición del asociado, en la sede social, en el plazo máximo diez días, y para su propio conocimiento.

Un mismo asociado podrá ejercer este derecho cada semestre y del ejercicio económico anual no aprobado por la Asamblea General.

La Junta Directiva cumplirá la Ley Orgánica de protección de datos del 15/1999 del 13 de diciembre, al facilitar la documentación solicitada.

	OROBAL Asociación de padres de disminuidos físicos y psíquicos	DOCUMENTACIÓN
		PLANTILLA D001

Página 24 de 27



CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 46.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

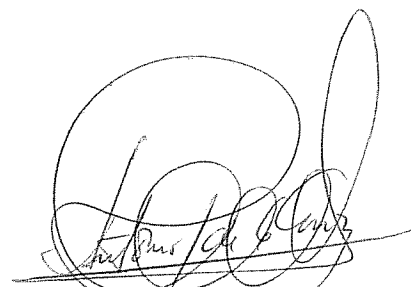
Artículo 48.- Modificación de Estatutos

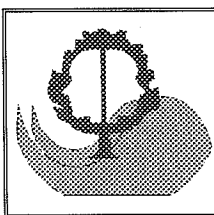
Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la Asociación, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

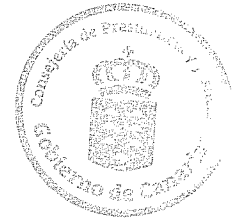
Artículo 49.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.





CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.



Artículo 50.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 51.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

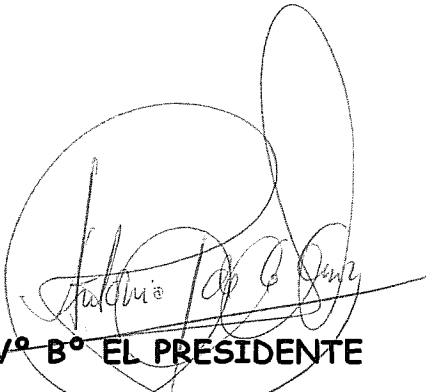
Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes, y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos, y para Organizaciones sin fin de lucro, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 23 de agosto de 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:




Vº Bº EL PRESIDENTE


LA SECRETARIO

Visados, en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, por Resolución de

26 ENE. 2006

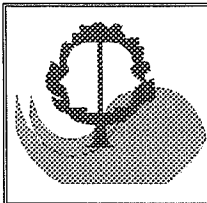


El Jefe de Servicio de Transferencias
y Régimen Local

Fdo.: *Andrés de Souza Iglesias*



Handwritten signature

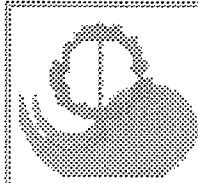


OROBAL
Asociación de padres
de disminuidos físicos y psíquicos

DOCUMENTACIÓN

PLANTILLA D001

1.2. ANEXO 2 "CERTIFICADO DE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS"



OROBAL
Asociación de padres
de disminuidos físicos y psíquicos

CORRESPONDENCIAS

PLANTILLA C3

Página 1 de 1

CERTIFICADO

ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "OROBAL" A NUEVA LEY DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA.

Dña *Beatriz Martín Rodríguez*, con D.N.I. Nº 43.766.053-X y domicilio a efectos de notificación en la *Avda. de La Habana nº 14; Edificio Azahara, Apartamento 101;* del término municipal de *Los Cristianos, Arona, C.P. 38650;* teléfono 922 79 65 14; en calidad de Secretaria de la denominada Asociación de Padres de Disminuidos Físicos y Psíquicos "**OROBAL**", inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 2004; con C.I.F. G38239497;

CERTIFICA:

Que en Asamblea General de asociados de la entidad de referencia, celebrada el pasado día 23 de agosto de 2004, celebrada en segunda convocatoria, por unanimidad de los asistentes, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a la nueva Ley de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y su inscripción en el Registro.

En Los Cristianos, a 23 de agosto de 2004

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Antonio M. de la Cruz Cruz

Fdo.

LA SECRETARIA
Beatriz Martín Rodríguez

Fdo.